



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 04356 de fecha 30 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04727 de fecha 03 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 09134 de fecha 04 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 41277 de fecha 13 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 23546 de fecha 05 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 28231 de fecha 09 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 16511 de fecha 27 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 34901 de fecha 25 de agosto de 2015, Informe Técnico Legal N° 430-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 28 de agosto de 2015 e Informe N° 274-2015/GRP-490100 de fecha 02 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04356 de fecha 30 de enero de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la administrada Nilda Rosa Vásquez Fernández, solicitó la formalización y titulación de su predio al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Acta de Notificación N° 556-2014/GRP, de fecha 18 de septiembre de 2014, se notificó el Formato de Subsanación, mediante el cual se le requirió que cumpla con presentar los requisitos siguientes: 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, 2) Certificado o Constancia de Posesión del predio, 3) Certificado de Zonificación, 4) Estudio de Factibilidad Técnico Económico, 5) Declaración Jurada de estado civil; documentación subsanada parcialmente con Hoja de Registro y Control N° 41277 de fecha 13 de octubre de 2015;

Que, mediante Citación N° 71-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó al administrado, para una Inspección Ocular en el predio, la misma que se realizó mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 12 de mayo de 2015, en el que se da cuenta en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno se determinó que: *"El terreno motivo de la inspección ocular se encuentra de libre disponibilidad física, no se presenta controversia alguna o problema con los moradores del sector. El terreno se encuentra en condición de poder ser habilitado e implementado con un proyecto de factibilidad técnico económico, la inspección en todo momento de desarrollo en forma pacífica."*;

Que, con Acta de Notificación 271-2015/GRP, de fecha 27 de mayo de 2015, se notificó el Formato General de Subsanación, donde se le solicitó que presente los siguientes requisitos: 1) Copia de Documento Nacional de Identidad vigente, 2) Plano Perimétrico, 3) Presentación de Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, 4) Declaración Jurada de Estado Civil, 5) Constancia de Habilidad debe presentarse del profesional que presenta los planos, lo cual se subsanó mediante Hoja de Registro y Control N° 23546 de fecha 05 de junio de 2015;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 34901 de fecha 25 de agosto de 2015, se ingresó el escrito s/n mediante el cual la administrada Nilda Rosa Vásquez Fernández, ingresó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el cual concluyó que: *"No existen vestigios arqueológicos en la superficie de área correspondiente al proyecto denominado "Habilitación de un terreno eriazo para uso pecuario y forestal expediente N° 21114-15", con la siguiente área 888,752.000 m2 (88.8752 Has) y un perímetro de 4796.4941 m, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura."*;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 430-2015/GRSFLR-PR/CEBCS-LEYR, de fecha 28 de agosto 2015, emitido por el Área de Eriazos, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 13.95 hectáreas, predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04004119 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura a favor del Estado;

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."* Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;

Que, asimismo, la **Ordenanza Regional N° 304-2014 que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura**, publicado en el diario oficial el Peruano, de fecha 07 de enero de 2015, se establece que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad de los gobiernos locales y del gobierno nacional, de acuerdo a la normatividad vigente."*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 430-2015/GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR, de fecha 28 de agosto de 2015, de folios 116 al 127, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), asimismo, respecto a la evaluación de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Ocular de fecha 12 de mayo de 2015, la libre disponibilidad física, no se presenta controversia alguna o problema con los moradores del sector; encontrándose ubicado en el predio matriz denominado Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, e inscrito a favor del Estado, según consta en la Partida Electrónica N° 04004119 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 13.95 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 84/100 NUEVOS SOLES (S/.46,182.84)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 274-2015/GRP-490100, de fecha 02 de septiembre de 2015, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada **NILDA ROSA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ**, identificada con DNI N° 16490512; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **NILDA ROSA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el predio Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **13.95 hectáreas**, ubicado en el predio Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 84/100 NUEVOS SOLES (S/.46,182.84)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

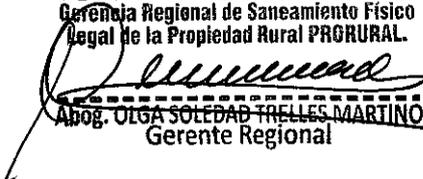
ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **NILDA ROSA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ**, en su domicilio Caserío Santa Rosa, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PROGRURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional